

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



UNLPam

Universidad Nacional de La Pampa

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO

TÍTULO: SOCIEDADES COOPERATIVAS

Apellido y Nombre de la alumna: *RAMÍREZ, BEATRIZ*

Asignatura: *Seminario sobre nociones básicas de Sociedades*

Encargado del curso: *Prof. Pordomingo, Eduardo*

Lugar: *Santa Rosa*

Año que se realiza el trabajo: *2019*

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Aspectos conceptuales	4
2.1. Qué es una cooperativa	4
2.2. Principios y valores cooperativos	4
3. Estructura de las cooperativas	7
3.1. Leyes que las regulan	7
3.2. Requisitos para la constitución	7
3.3. Estatutos y reglamentos	9
3.4. Socios	10
3.5. Órganos sociales de la cooperativa	11
3.5.1. Asamblea	11
3.5.2. Consejo de Administración	13
3.5.3. Órganos de Contralor y Fiscalización	15
3.6. Objeto social	17
3.7. Capital social	17
4. Aspectos contables y tributarios	20
4.1. Normas contables	20
4.2. Aspectos impositivos	22
5. Integración de las cooperativas	24
6. Disolución y liquidación de las cooperativas	25
7. Caso práctico	26
8. Conclusiones	33
9. Bibliografía	34

1. INTRODUCCIÓN

“El cooperativismo lo engendró sin pompa intelectual el sentido común de un grupo de trabajadores enfrentados con el problema de aritmética elemental de su presupuesto económico. No nació de una escuela ideológica, sino de 28 cocinas que no alcanzaban a abastecer”¹.

El objetivo del trabajo es presentar el movimiento cooperativo, los principios en los que se basa, su organización, funcionamiento y obligaciones legales e impositivas, según las distintas leyes y organismos que la regulan.

Se presenta como Caso Práctico a una entidad Cooperativa en actividad de la Provincia de La Pampa para poder verificar la aplicación de las leyes y los principios cooperativos de una manera más cercana y real.

1. De Montenegro, W. En “Introducción a las doctrinas político-económicas”.

2. ASPECTOS CONCEPTUALES

2.1. QUÉ ES UNA COOPERATIVA

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios.

Según la Alianza Cooperativa Internacional en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos (ACI, máxima organización mundial del sector cooperativo), adoptados en Manchester en 1995, define: *“Una Cooperativa es una **asociación autónoma de personas** que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada”*. Es decir, una cooperativa: **“Es una EMPRESA que se POSEE EN CONJUNTO y se CONTROLA DEMOCRÁTICAMENTE”**.

Estas dos características de propiedad y control democrático las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada cooperativa es una empresa, en el sentido de que es una entidad organizada que funciona en el mercado y por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros de una manera eficiente y eficaz.

Es importante destacar que, si bien la cooperativa es una empresa, el fin de ésta no es el lucro ni el logro de excedentes que pueda llegar a tener. Su fin principal es prestar un servicio a sus miembros. Como consecuencia de esto, en la toma de decisiones se busca una rentabilidad fuertemente balanceada con las necesidades de los miembros y los intereses de la comunidad. El negocio gira en torno a los miembros y no al capital.

2.2. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

Están inspirados en los claros y sencillos principios de los estatutos de la *Sociedad de Los Pioneros de Rochdale*, que fueron quienes marcaron el inicio del cooperativismo moderno en Inglaterra en el año 1844.

Marcan los límites dentro del cual pueden actuar las cooperativas y guiar su futuro. Sirven para juzgar comportamientos y tomar decisiones. No se asocian arbitrariamente o por casualidad sino que forman un sistema y son inseparables, se sostienen y se refuerzan recíprocamente.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS VIGENTES

- 1. Adhesión voluntaria y abierta:** Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- 2. Control democrático por parte de los miembros:** Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Quienes resulten elegidos para representar y administrar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto). En las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
- 3. Participación económica de los miembros:** Los miembros contribuyen de manera equitativa y administran democráticamente el capital de la cooperativa. Una parte de dicho capital, por lo menos, es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los excedentes son asignados por los miembros para los siguientes propósitos: desarrollar la cooperativa mediante la creación de reservas; beneficiar a los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa y apoyar a otras actividades, según lo apruebe la membresía.
- 4. Autonomía e independencia:** Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control democrático por parte de sus socios y mantienen la autonomía cooperativa.

- 5. Educación, formación e información:** Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- 6. Cooperación entre cooperativas:** Las cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
- 7. Compromiso con la comunidad:** La cooperativa trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de su comunidad mediante políticas aprobadas por sus socios.

VALORES COOPERATIVOS

- ayuda mutua,
- responsabilidad recíproca,
- democracia,
- igualdad,
- equidad,
- solidaridad.

Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros creen en los valores éticos:

- honestidad,
- transparencia,
- responsabilidad social,
- esfuerzo propio,
- y preocupación por los demás.

3. ESTRUCTURA DE LAS COOPERATIVAS

3.1. LEYES QUE LAS REGULAN

Las Sociedades Cooperativas se rigen por:

1. la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337, promulgada el 02/05/1973;
2. supletoriamente por la Ley N° 19.550, de Sociedades Comerciales, en cuando se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas;
3. el Código de Comercio, los estatutos por los cuáles se conforma y las leyes impositivas nacionales y provinciales.

A su vez, cada provincia establece en su jurisdicción un órgano competente que entiende en materia de cooperativas (art. 117, Ley de Cooperativas N° 20.337). A nivel nacional está el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, encargado de legislar, controlar y promover la economía social en lo relativo a las cooperativas y mutuales.

3.2. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN

Antes de proceder a la constitución de una cooperativa es necesario tener en claro:

- Cuál es el emprendimiento que se va a encarar.
- Cómo se va a hacer.
- La viabilidad de la figura cooperativa para desarrollarlo.

Para constituir una cooperativa de primer grado se requieren diez o más personas, excepto la prevista por la autoridad de aplicación para las cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales.

El acto fundacional de una cooperativa es una Asamblea Constitutiva en la que participan todos los asociados fundadores. Cabe destacar que el total de los iniciadores y fundadores deben realizar una jornada de información y capacitación cooperativa de carácter obligatorio conforme lo prevé la Resolución INAES N°

2037/03. Cumplido este requisito deben comunicar por nota la realización de la Asamblea Constitutiva a los asociados y al órgano local competente con una anticipación de 15 días.

Debe constituirse por acto único y por instrumento público o privado que deberá ser suscripto por todos los fundadores. La Asamblea Constitutiva será la encargada de dar existencia legal a la cooperativa que deberá reunir en un acta el informe de los iniciadores; un proyecto del estatuto que regirá a la entidad; una suscripción personal por cada asociado con el compromiso del aporte en un plazo no mayor a 5 años e integración de las cuotas sociales, con un aporte en efectivo –en ese acto– no menor al 5%, con nombre y apellido de los suscriptores de las mismas, indicación del número de cuotas suscritas por cada uno, su valor nominal y las sumas pagadas en concepto de integración; y la designación de los cargos de consejeros –titulares y suplentes– y síndicos –titulares y suplentes–.

En la primera reunión del Consejo de Administración deben distribuirse los cargos. El acta de la Asamblea Constitutiva es el punto de partida para los trámites de inscripción y autorización de la cooperativa, deberá ser firmado de puño y letra de cada uno de los socios fundadores.

Terminada la Asamblea Constitutiva la documentación confeccionada deberá ser remitida y presentada por nota al órgano local competente de la jurisdicción respectiva. La documentación que se deberá adjuntar es la siguiente:

1. Original del Acta Constitutiva firmada por todos los consejos titulares y tres copias.
2. Acta N° 1 del Consejo de Administración.
3. Boleta de depósito del 5% del capital suscripto.
4. Boleta de pago de la Tasa de Actuación al Órgano Local Competente.
5. Boleta de pago del Arancel a la Autoridad de Aplicación.
6. Certificación de constatación de domicilio.
7. Descripción del proyecto a desarrollar por la cooperativa.

En el plazo de 60 días desde que la autoridad de aplicación recibe la documentación, se otorga –en caso que no haya observaciones– la autorización para funcionar y se la inscribe en el registro del INAES, encontrándose de esta manera regularmente constituida, sin necesidad de publicación alguna. Toda

modificación estatutaria deberá inscribirse en este registro antes de entrar en vigencia. Las decisiones del INAES son recurribles administrativa y judicialmente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

3.3. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

EL ESTATUTO REGULA LA COOPERATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO

El estatuto deberá contener la denominación bajo la que operará la cooperativa y deberá incluir la palabra “cooperativa” o su abreviatura; el domicilio; el objeto social designado en forma clara, precisa y determinada; el enunciado de actividades (que no significa que desde el inicio de la vida de la cooperativa deban desarrollarse todas y cada una de ellas pero sí es importante enunciarlas porque lo que no está especificado en el art. 5 del estatuto NO SE PUEDE HACER); el valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso en caso de existir; el monto que debe aportarse como capital para ingresar; la organización de la administración, la fiscalización y el régimen de asambleas; cómo se distribuyen los excedentes y cómo se soportan las pérdidas. Asimismo se deberán establecer las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados; las cláusulas para determinar los derechos y obligaciones de los miembros, y las cláusulas respecto a la forma de liquidación y disolución.

EL REGLAMENTO INTERNO

Es facultativo, es decisión de los asociados, tiene normas específicas y depende del objeto de la cooperativa. Pueden incluirse las reglas relativas al desempeño institucional como por ejemplo: reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc. o las relacionadas con la actividad diaria. Todo reglamento para tener vigencia y validez legal debe contar no sólo con el respaldo de la asamblea de asociados sino también con la autorización de la autoridad de aplicación excepto los de mera organización de las oficinas. El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la Ley N° 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

3.4. SOCIOS

Los socios podrán ser personas mayores de 18 años o menores por medio de sus representantes legales y todos los demás sujetos de derecho (sociedades por acciones, el Estado nacional, provincias, etc.), el ingreso es libre y solo deberán cumplirse los requisitos exigidos por el estatuto (es posible que haya un derecho de ingreso) y las condiciones derivadas del objeto social.

Los asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- Derecho al voto.
- Derecho al uso del servicio.
- Derecho a ser elegido, de recibir información y de peticionar.
- Derecho a la defensa.
- Participar en las Asambleas.
- Participar en los excedentes.
- Derecho al reembolso de las cuotas sociales.
- Solicitar convocatoria a Asamblea.
- Derecho a retirarse voluntariamente.
- Presentar propuestas ante el Consejo de Administración.

OBLIGACIONES

- Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- Integrar las cuotas sociales suscriptas.
- Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales.
- Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa.
- Participar activamente en la Cooperativa.
- Actuar con responsabilidad y seriedad.
- Mantener actualizados sus datos personales.
- Comunicar su retiro conforme al estatuto social.

Otros de los derechos de los socios son: proponer iniciativas de interés social, tener libre acceso al libro de Registro de asociados, solicitar información al síndico y retirarse voluntariamente.

El retiro de los asociados se puede realizar conforme lo que establezcan los estatutos o al final del ejercicio social con aviso de 30 días de anticipación.

3.5. ÓRGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

La estructura interna de una cooperativa está compuesta por tres órganos sociales:

3.5.1. ASAMBLEA

Es el órgano superior y soberano de la cooperativa a través del cual se expresa la voluntad social. Es el ámbito donde los asociados deliberan y expresan su opinión y toman decisiones. Participan la totalidad de los socios en igualdad de condiciones y con un voto cada uno sin importar el capital aportado. La asamblea decide los temas más trascendentes y elige a los consejeros para que administren y ejecuten sus decisiones. El régimen, las funciones y las facultades que se le asignan son rasgos fundamentales que destacan el carácter democrático del gobierno de las cooperativas.

Se reconocen dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Las **Asambleas Ordinarias** son las que se realizan anualmente en forma obligatoria dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio, en ellas se evalúa la gestión del consejo de administración, el balance general, los estados de resultados, anexos, la memoria anual y también los informes del síndico y el auditor. Además, se decide acerca de la distribución de excedentes y modificaciones al estatuto. En esa misma asamblea se eligen consejeros y síndicos y se sigue el orden del día establecido.

Las **Asambleas Extraordinarias** tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, el síndico (conforme a la Ley de Cooperativa N° 20.337, art. 79, inc. 2), o los asociados –cuando equivalga al 10%–, y cuando corresponda a motivos especiales, tales como operaciones de importancia vinculadas con el patrimonio social, cambio de objeto social, fusiones, modificaciones estatutarias, situaciones de emergencia y otras que escapan a la rutina operatoria corriente.

Cuando el número de asociados a la cooperativa supere los 5.000, la representación en la asamblea será a través de Delegados elegidos en las llamadas Asambleas de Distritos.

¿CÓMO SE CONVOCA A ASAMBLEA?

Para que una asamblea sea válida debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación. En el mismo plazo se comunicará al organismo nacional y al órgano local competente. En la convocatoria deben estar claramente determinados lugar, fecha, hora y el orden del día a tratarse. Esto es muy importante puesto que es nula toda decisión sobre temas que no hayan sido incluidos en el orden del día, exceptuando la elección de los encargados de suscribir el acta. La convocatoria debe ser fehacientemente comunicada a los asociados por los medios que indica el estatuto (diarios, cartas, carteles, etc.), con todos los datos que permitan saber qué temas se tratarán. Asimismo, la documentación a tratar deberá estar a disposición de los asociados en la sede social.

¿QUIÉN CONVOCA A ASAMBLEA?

Lo normal es que la iniciativa de la convocatoria surja del Consejo de Administración. En casos excepcionales –cuando el Consejo no la hubiera convocado en término–, lo hará el síndico si se trata de una Asamblea Ordinaria y, cuando lo juzgara necesario, para el caso de una Asamblea Extraordinaria; en estos casos siempre debe existir requerimiento previo al Consejo. El 10% de los asociados también puede solicitar al Consejo que se convoque a Asamblea.

Por otra parte, la autoridad administrativa de contralor en ejercicio de sus facultades de fiscalización pública, puede convocar a asambleas cuando lo soliciten los asociados –cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total–, siempre que el Consejo de Administración no hubiera dado cumplimiento al estatuto en los plazos previstos o cuando el Consejo hubiera denegado infundadamente el pedido), y cuando se constataran graves irregularidades y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

QUORUM

Para que la Asamblea pueda comenzar a sesionar válidamente a la hora en que fue convocada, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria, se podrá a sesionar cualquiera fuera el número de asociados presentes.

MAYORÍAS

Fiel a los principios democráticos, las Asambleas no requieren un *quórum* mínimo de asociados presentes y basta para la aprobación de resoluciones la mayoría simple de los presentes, salvo casos especiales como el cambio de objeto social, la fusión, la incorporación o la disolución, más otros casos establecidos por ley o por el estatuto donde es necesaria la mayoría de 2/3 de los presentes.

La participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores en asamblea está limitada ya que éstos tienen voz pero no pueden votar sobre temas relacionados con su gestión y resoluciones que se refieran a su responsabilidad. No pueden representar a otros asociados. Tienen derecho a voto en todos los demás asuntos. En el caso que los gerentes y auditores no sean asociados no pueden votar en ningún caso.

ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El artículo 41 de la Ley N° 20.337 establece la obligatoriedad de enviar a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, la misma documentación que se debe poner a disposición de los asociados, a saber: copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, la memoria, los informes del síndico y del auditor, y demás documentos que serán tratados por la asamblea según el orden del día juntamente con el acta de dicha asamblea.

3.5.2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano elegido por la Asamblea, encargado de ejercer la administración de la cooperativa, tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para aquélla por ley, dentro de los límites que fije el estatuto. Debe estar compuesto por lo menos por tres personas que deben estar asociadas a la cooperativa. Deben cumplir con requisitos tales

como tener capacidad plena para obligarse y se establecen prohibiciones de asumir este cargo a aquellos que hayan sido declarados en quiebra fraudulenta o culposa, a los condenados penalmente por plazos de tiempo prudenciales para su rehabilitación, también se establecen incompatibilidades para este cargo a personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de las cooperativas, con excepción de las que corresponden a la producción o trabajo.

La duración de los cargos la determina el estatuto, pero el consejero puede durar en sus funciones tres ejercicios como máximo.

El presidente del Consejo de Administración es quien representa legalmente a la cooperativa, y la obliga en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los consejeros son responsables por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento. Solo los exime de responsabilidad la prueba de no haber concurrido a la reunión en que se adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

El funcionamiento es establecido en el estatuto como también sus atribuciones que son complementadas por aquellas que correspondan al objeto social.

REUNIONES

El Consejo de Administración debe reunirse al menos una vez al mes y, eventualmente, cuando sea necesario o por requerimiento de cualquiera de los miembros del Consejo.

Las decisiones del Consejo serán válidas siempre que estén reunidos más de la mitad de sus integrantes.

El estatuto prevee la existencia de consejeros suplentes para reemplazar a los titulares en casos de ausencia, y los reemplazará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, salvo disposición contraria del estatuto.

En caso de renuncia de algún consejero, se presenta ante el mismo Consejo, quien la aceptará si no afecta el normal funcionamiento, caso contrario deberá mantenerse en el cargo hasta la próxima Asamblea.

Los consejeros –en principio– no tienen remuneración, sí les corresponde reembolso de gastos efectuados para el ejercicio de su cargo. La Asamblea puede determinar una remuneración.

El Consejo de Administración puede designar gerentes para realizar funciones ejecutivas de la administración. Éstos deberán responder por el desempeño de su cargo ante la cooperativa y los terceros en la misma extensión y forma que los consejeros. Tal designación no excluye la responsabilidad de los miembros del Consejo. La remuneración debe ser establecida por la Asamblea.

Los temas tratados en el Consejo de Administración deben quedar registrados en el libro de actas de reuniones y deben estar firmados por el presidente y un consejero, que generalmente es el secretario.

3.5.3. ÓRGANOS DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN

Las cooperativas son fiscalizadas pública y privadamente.

La **fiscalización privada** es ejercida por uno o más síndicos elegidos por Asamblea, con un número no menor de suplentes. Deben estar asociados y su mandato no puede exceder los tres años. El procedimiento para su elección debe estar en el estatuto y se efectuará por simple mayoría al momento de la votación, si no hay otra disposición. Este órgano actúa con independencia del Consejo de Administración en cuanto a su elección y funcionamiento. Pueden ser removidos por Asamblea.

En el caso de que el órgano esté compuesto por más de un síndico –sindicatura colegiada– debe ser siempre un número impar y actuará como cuerpo colegiado denominado Comisión Fiscalizadora que es elegida por la Asamblea entre los asociados que cumplan con los requisitos para ser consejeros.

Está vedada la posibilidad de ocupar dicho cargo a cónyuges y parientes de consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad (hasta el segundo grado inclusive).

Tiene la función de velar por los intereses de los asociados y facilitar el ejercicio de sus derechos. Entre sus atribuciones está la de fiscalizar la administración de la cooperativa; examinar los libros y documentación; convocar a Asamblea Extraordinaria u Ordinaria de ser necesario; controlar el cumplimiento de la ley, Estatuto, reglamento y decisiones de la Asamblea; asistir a las reuniones del Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de las normas por parte éste. Los informes se asientan en un libro especial, por lo menos trimestralmente.

A su vez las cooperativas tienen la obligación de contar con un servicio de auditoría externa, que será prestado por un contador público nacional o por el órgano local competente en caso que la situación económica de la cooperativa lo justifique. La composición obligatoria de la auditoría externa a cargo de un contador público nacional, viene a dar respaldo técnico a la fiscalización privada. En efecto, una fiscalización eficiente entiende que la función del síndico requiere conocimiento que solo poseen los contadores públicos.

La **fiscalización pública**: Las cooperativas están sujetas al control del órgano de aplicación de la Ley N° 20.337/73. En la actualidad se le otorga esta facultad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Las funciones y atribuciones del organismo consagradas en la ley son:

- Autorizar el funcionamiento de las cooperativas en todo el territorio nacional y cancelar esa autorización.
- Fiscalizar en nombre del Estado.
- Asistir y asesorar a las cooperativas.
- Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación.
- Proponer normas al PEN y dictar Resoluciones.

En función de tales atribuciones, puede:

- Requerir documentación a las cooperativas.
- Realizar inspecciones en las mismas.
- Asistir a sus asambleas.
- Convocar a asambleas de oficio.
- Solicitar al juez competente que intervenga la cooperativa.
- Vigilar su disolución y/o liquidación.

Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula.

La autoridad de aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias. En cada jurisdicción provincial se establecen Órganos Locales competentes que entienden en materia cooperativa.

Asimismo, en razón a la actividad específica que desarrolle la cooperativa,

puede ser fiscalizada por otros organismos estatales, como por ejemplo la Superintendencia de Seguros de la Nación, SENASA, BCRA, etc..

3.5. OBJETO SOCIAL

No hay limitaciones al objeto social de las cooperativas, pueden constituirse para realizar cualquier actividad. En función de éste se define el tipo de la cooperativa a crearse. El objeto es un elemento central en la conformación de la entidad al punto que, en el caso que se establezca por la asamblea un cambio sustancial en el mismo, da lugar al ejercicio del derecho de receso a los asociados que no estuvieron de acuerdo al momento de la votación de la Asamblea y a los que estuvieron ausentes y tampoco estén de acuerdo. En este caso se deberá reintegrar las cuotas sociales suscriptas y no rige el límite que se haya podido establecer en el estatuto para la cantidad destinada a reembolso de cuotas respecto al capital integrado (no puede ser menor al 5%).

3.6. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social es el pilar fundamental en la vida de cualquier empresa y debe ir paralelo al proyecto social. Como se mencionó anteriormente, las cooperativas son empresas y cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar, y las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.

Debe ser tarea de sus dirigentes –desde su fundación y a través de toda la vida de la cooperativa–, ilustrar a los asociados sobre la necesidad e importancia del capital propio. Hay que crear conciencia en el sentido de que sin esfuerzo propio no hay cooperación posible. El aporte de capital es una de las manifestaciones más concretas del esfuerzo propio. En este sentido son recomendables los esfuerzos tendientes a:

- Integrar en tiempo y forma las cuotas suscriptas.
- Convertir en cuotas sociales de capital las sumas que se acrediten a los asociados por intereses o retornos de excedentes.

- Establecer un procedimiento para formar e incrementar el capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales por parte de los asociados.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley en cuanto a la irrepartibilidad de las reservas. Debe aceptarse con realismo la relativa debilidad económica que en general tienen las cooperativas, especialmente en sus primeros años de actividad. Ello influye en que, para cubrir sus necesidades de financiamiento, deban recurrir al aporte de capital ajeno, lo que no significa que siempre sea contraproducente. Sin embargo, es importante que se realicen los mayores esfuerzos para canalizar el ahorro de los asociados hacia su propia cooperativa en alguna de las formas de capitalización mencionadas.

El capital social está compuesto por cuotas-parte indivisibles y de igual valor que tienen obligatoriamente carácter nominativo, es decir que se emiten necesariamente a la orden del asociado cooperativo, pudiendo transferirse solo entre asociados y, según lo establezca el estatuto, con acuerdo del consejo de administración.

Al suscribirse las cuotas debe integrarse un mínimo del 5% del capital suscrito por cada socio y el resto deberá integrarse en un plazo no mayor a 5 años. En caso de no cumplir con la integración, el estatuto puede prever la caducidad de los derechos. En cuanto a los aportes no dinerarios deberán ser determinados y serán pasibles de ejecución. Su valor deberá ser establecido en la Asamblea constitutiva o posteriormente por acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

EXCEDENTES REPARTIBLES

La Ley de Cooperativas, en su artículo 42, define como excedente solo aquel que provenga de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De tal diferencia, previo a determinar su distribución, deben deducirse:

- El 5% para Reserva Legal.
- El 5% para el Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del

personal. Se establece que el período para su empleo sea el ejercicio inmediato posterior a aquél que lo genera. Es obligatorio detallar en la memoria del ejercicio respectivo, el empleo de dicho fondo. Se exceptúa de esta obligación a las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia. En este último caso, el fondo se podrá destinar a cubrir las respectivas necesidades de los asociados, como por ejemplo la prestación de un servicio de emergencia de atención inmediata en el lugar de trabajo, traslados a centros hospitalarios, etc.

- El 5% al Fondo de educación y capacitación cooperativa. Este fondo debe ser invertido en esos rubros ya sea por la propia cooperativa o por otra entidad. Las formas son variadas, por ejemplo publicaciones, talleres, cursos, libros, medios audiovisuales, conferencias, seminarios, etc.

Si el estatuto lo prevé, podría destinarse un porcentaje de esos excedentes para atender el pago de un interés limitado al capital. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al esfuerzo realizado por cada uno de ellos en la formación del excedente, salvo que la asamblea decida capitalizar una parte de los mismos.

El reembolso de las cuotas sociales en caso de retiro del asociado tiene un límite mínimo anual del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado de la cooperativa, establecido por ley. Sin embargo el estatuto puede determinar un límite máximo, el cual no podrá ser inferior al establecido por mencionada ley. Con estos límites se intenta dar cierta estabilidad al capital social cooperativo, mientras que desde el punto de vista del asociado se generan trabas al momento de efectuar su disposición, lo cual se explica por las escasas fuentes de financiación con las que cuenta la cooperativa. En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho al reembolso del valor nominal de las cuotas sociales que posea, una vez descontadas las pérdidas que le corresponda soportar.

4. ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS

4.1. NORMAS CONTABLES

Las cooperativas, como toda entidad regularmente constituida y sujeta a fiscalización, deben llevar registraciones contables en libros habilitados a tal efecto, de acuerdo como lo establece el artículo 38 de la Ley N° 20.337 y el artículo 44 del Código de Comercio.

Anualmente deben confeccionar:

- Libro Diario: Se deberán asentar todos los movimientos diarios.
- Inventario, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos. Las Normas Contables Profesionales aplicables a las cooperativas son las Resoluciones Técnicas 11 para la exposición, y 24 para la valuación de los Estados Contables. Asimismo, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), es quien tiene la atribución legal para dictar normas contables para las cooperativas.

Además de los libros contables están obligados a llevar otros de carácter social:

- Registro de Asociados: Contiene los datos personales y el estado de integración de cuotas sociales de cada uno. Refleja el padrón de asociados que tienen los derechos conferidos por el Estatuto y la Ley.
- Registro de Actas de Asambleas: Contiene todas las actas de las asambleas realizadas, reflejando las decisiones adoptadas por los asociados a lo largo de la historia de la cooperativa.
- Registros de Actas de reuniones del Consejo de Administración: Contiene las actas de la reuniones del consejo, reflejando las decisiones del desarrollo de la gestión ordinaria de la cooperativa.
- Registros de Informes de auditoría: Son informes trimestrales elaborados por contador público matriculado en carácter de auditor externo. Estipulado por ley.
- Libro de informes de Sindicatura: Contiene los informes elaborados por el síndico, que reflejan las observaciones que el mismo efectuare en el

desarrollo de su tarea, en él vuelca todas las novedades que hacen a su gestión como órgano de fiscalización privada

Es recomendable que la cooperativa cuente con el Libro de asistencia a asambleas a fin de que quede debidamente asentado el número de asistentes y su identificación.

Los libros serán rubricados por el órgano local competente.

MEMORIA ANUAL

La Secretaría de Acción Cooperativa ha enumerado una lista de normas sobre formalidades y contenido de la Memoria Anual, en la que deberá constar una descripción del estado de la cooperativa, con informe acerca de las secciones en que opera, actividad registrada y proyectos en curso de ejecución; haciendo hincapié en los gastos y egresos si no estuvieran detallados en estados de resultados o anexos las causas de variación significativa operadas en las partidas del Activo y Pasivo; detallar las inversiones y ventas de bienes de uso; hacer referencia a la reevaluación de bienes, en el caso de haberse actualizado los mismos; detallar activos gravados con hipoteca, prenda u otros derechos reales y obligaciones que garantizan; determinar el monto de avales y garantías sobre las operaciones realizadas por la entidad con los socios y terceros.

Determinar la relación económica-social con la cooperativa de grado superior a la cual estuviera asociada, con moción de porcentaje y monto de operaciones en su caso.

Adecuada aplicación sobre los gastos extraordinarios y excedentes al margen de la explotación que realiza. Retribución a Consejeros y Síndicos durante el ejercicio, aprobados por la Asamblea (Arts. 67 y 78, Ley N° 20.337); sumas invertidas en educación y capacitación de cooperativas.

Todos estos documentos deben remitirse junto a los informes del auditor y síndico, con una antelación de por lo menos 15 días a la asamblea en que serán considerados, al órgano local competente y a la autoridad de aplicación. En caso de posterior modificación en la asamblea serán remitidos nuevamente.

4.2. ASPECTOS IMPOSITIVOS

Las cooperativas, en lo que a obligaciones impositivas se refiere, están alcanzadas en tres niveles:

- Nacional
- Provincial
- Municipal

NACIONAL

Impuesto a las Ganancias

Actualmente las ganancias de las cooperativas se encuentran exentas de pagar este impuesto por Art. 20 inc. d., Ley de Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, necesitan tramitar la exención ante la AFIP. La ley dice “que está exenta pero no rige directamente aun cuando corresponda de pleno derecho”.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Es un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, estando sujetas a la entrega de bienes y prestaciones de servicios a título oneroso. No se verifican diferencias respecto de las sociedades de capital, la ley da el mismo tratamiento a las cooperativas.

Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

A diferencia de otros tipos de sociedades, las cooperativas tributan un fondo de Educación y Promoción Cooperativa. Es una contribución especial y no un impuesto ya que afecta a un sector determinado: las cooperativas. Éstas a cambio reciben el beneficio de la promoción de enseñanza y el desarrollo cooperativo. Se trata de un 1,25% el primer año y un 2% a partir del segundo año sobre el patrimonio neto, es decir es calculado sobre la diferencia entre el activo y el pasivo que indica el balance de cierre de la cooperativa.

PROVINCIAL

Impuesto a los Ingresos Brutos:

Todas las cooperativas están, en principio, alcanzadas por ingresos brutos pero que cabe la posibilidad de exención según la localización geográfica.

En la provincia de La Pampa tributan como un contribuyente común con la alícuota que le corresponda de acuerdo al Código Fiscal y la Ley Tributaria del año. Al igual que en el impuesto a los Sellos, Inmobiliario y a los Vehículos.

MUNICIPAL

Tributan como cualquier contribuyente que hace uso de los servicios.

5. INTEGRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

La integración cooperativa es uno de los principios del cooperativismo que consiste en la asociación de cooperativas entre sí cuando sus objetos sociales fueren comunes o complementarios, y tiene como finalidad fundamental el cumplimiento de los fines propuestos para lograr en forma conjunta beneficios de distinta naturaleza para el sector cooperativo.

Existen tres tipos de integración:

- **por fusión**, cuando dos o más cooperativas se unen disolviéndose para formar una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las disueltas;
- **por incorporación**, cuando una cooperativa incorpora a otra, la que se disuelve transfiriendo el patrimonio a la incorporante;
- y **la integración federativa**, cuando las cooperativas se asocian formando cooperativas de grado superior con la finalidad de cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

La **integración vertical** se da cuando se unen cooperativas con el mismo objeto social, mientras que la **integración horizontal** se da entre cooperativas de cualquier objeto social.

6. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Las entidades cooperativas pueden disolverse por las causas previstas en la ley:

- por decisión de la Asamblea,
- por disminución del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por un período mayor a 6 meses,
- por quiebra,
- por fusión o incorporación,
- por retiro de la autorización para funcionar, entre otras.

Disuelta la cooperativa se procede a la liquidación de la entidad, excepto causa de fusión o incorporación.

La liquidación de la cooperativa estará a cargo del Consejo de Administración, salvo que el Estatuto disponga lo contrario, en este caso la Asamblea deberá elegir los liquidadores dentro de los 30 días. Una vez liquidada la entidad, se procede a la cancelación de la matrícula.

7. CASO PRÁCTICO

UNA COOPERATIVA DE LA PAMPA

Como caso práctico y a los efectos de comparar el cumplimiento de las leyes y principalmente a los principios que rigen las cooperativas, entrevisté al gerente de una cooperativa de Servicios de la Provincia de La Pampa.

La denominación es *Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda.*, su creación data del año 1974 cuando un grupo de personas se reunieron ante la necesidad de tener un servicio eléctrico que satisficiera las necesidades del pueblo, porque hasta ese momento el servicio era prestado por el gremio de Luz y Fuerza a través de motores generadores, por lo tanto cuando sufrían un desperfecto dejaban a la población sin luz y el tiempo de ausencia del servicio dependía de la complejidad de la avería; el servicio solo era prestado en el pueblo donde estaban los motores porque no contaban con una red eléctrica como hay en la actualidad.

El objeto social es: Servicios Públicos.

El servicio por el cual se constituyó fue la provisión de energía eléctrica, luego se incorporó el servicio de agua potable hasta llegar a prestar, en la actualidad, los servicios de alumbrado público, funerarios, Internet, distribución de agua tratada, locutorio con anexo fotocopias, Pampa Pago, Rapipago, telefonía celular (a través del convenio con Movistar) y gas de red y envasado.

Prestan también servicios en una localidad vecina, salvo el de agua potable y el alumbrado público, que lo presta la municipalidad de esa localidad.

Los socios fundadores fueron 25, en la actualidad son aproximadamente 1200 (los habitantes donde esta la sede de la cooperativa son 3000, los del pueblo vecino son 500 y en la zona rural son 100). Se integran a la cooperativa a través de la adquisición del medidor y la correspondiente suscripción al servicio de energía eléctrica, solo en casos especiales que no hacen uso de la energía, por ejemplo personas que viven en el campo, se asocian a través de los servicios funerarios.

El capital social con el que inicia un socio es de \$1 (un Peso Argentino), que se va incrementando con la capitalización que a lo largo de los años realiza la cooperativa.

La tasa de capitalización es un porcentaje que se aplica mensualmente, en la actualidad está en el orden del 19%. La tasa que regula el estatuto va del 10% al 25%, en ese rango no tienen que pedir autorización, lo maneja el Consejo. Si quisieran disminuir o subir el porcentaje fuera de ese rango, lo deberán tratar en asamblea.

La manera de aplicar la tasa de capitalización es de acuerdo al consumo que tiene el asociado en energía y agua; hace un año se agregó el servicio de Internet porque se invertía y no se le trasladaba al socio ese costo, se lo daban en comodato, ahora con la capitalización se trata de recuperar ese gasto.

En cuanto a los excedentes, se distribuye lo obligatoriamente determinado por ley, y tratan de no tenerlos; si los hay, son muy pocos porque el objetivo es mejorar los servicios y, si el balance da un beneficio muy importante todos los años es porque se tuvo dinero disponible y no se supo reinvertir en beneficio de los socios, lo que tratan es de invertir y mejorar los servicios, y si hay excedentes se capitalizan.

ÓRGANOS DE CONSTITUCIÓN

Asambleas Ordinarias

Realizan Asambleas Ordinarias una vez al año, tienen la obligación de publicarlo en el Boletín Oficial y, a través de un comunicado escrito en la sede de la cooperativa, quince días antes de la Asamblea. No están obligados a publicarla en los diarios.

Cada socio tiene un voto.

La Asamblea se inicia con la mitad más uno de los socios y, si no se logra reunir esa cantidad, pasada una hora se inicia con los presentes.

Se realiza un acta de Asamblea y acta de distribución de cargo con las nuevas autoridades, enviando copia de ambas a la Subsecretaría de Cooperativas de La Pampa, dentro de los 30 días posteriores de realizada.

La concurrencia a las asambleas es escasa, solo acuden la mayoría de los asociados en época eleccionaria –siempre y cuando haya dos listas–. Los candidatos se preocupan para que los asociados vayan a votar y así se ha llegado a reunir 200 o 300 asociados, sino el promedio de asistencia ronda los 40 o 50 socios.

Asambleas Extraordinarias

Entre las asambleas extraordinarias más destacadas están:

- La que se realizó en el año 2010, para dejar librado a que el consejo establezca la tasa de capitalización –para que pudiera aumentarla o disminuirla–, en un rango del 10% al 25%; ya que antes, el estatuto, lo fijaba en un porcentaje fijo y no especificaba quién podía aumentarlo o disminuirlo, y es un tema complicado en las asambleas porque el asociado objeta el aumento del porcentaje o cuestiona que aumenta la tasa pero no hay obras donde se refleja la mejora del servicio.
- Otra se hizo en el año 2015, modificó la fecha de cierre de ejercicio del 31/12 a 30/06, con lo cual en el año 2016 hubo un año atípico de 18 meses, esto se realiza por el inconveniente que se origina a fin de año para tener todo en orden por un tema de feriados y que en enero y febrero deben otorgarse los periodos vacacionales.

El Consejo de Administración está compuesto por seis (6) titulares, que se renuevan anualmente dos (2) por el término de tres años; tres (3) suplentes, que se renuevan una (1) vez por año, un (1) síndico titular y uno (1) suplente, por un año.

Además están las siguientes autoridades:

- Presidente, que también es el Presidente del Consejo;
- Gerente;
- Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Trabajan actualmente trece (13) empleados que, de acuerdo a la tarea desempeñada, pertenecen a los gremios de Luz y Fuerza, Comercio y UOCRA (que abarca a los empleados afectados a la construcción de líneas). También trabajan tres (3) personas independientes, a través de contratos de servicios.

En cuanto a la fiscalización tienen:

- Fiscalización privada por un auditor externo, elegido por el consejo, con el requisito de que sea Contador Público.
- Fiscalización pública, a través de la Subsecretaría de Cooperativas de La Pampa que, a su vez, es regulada por el INAES.

En cuanto a los reglamento internos tienen:

- *Reglamentos para prestar servicios.*
- *Reglamentos eleccionarios:* fija las condiciones de cómo llamar a elecciones o los requisitos que tiene que tener una lista para aceptarla; por ejemplo: si se presenta una lista en donde se renuevan cinco (5) personas, tiene que haber un aval de 20 socios que estén al día con la cooperativa; si no traen ese aval el Consejo no acepta; entre las 5 personas nominadas, no tienen que tener antecedentes legales con la cooperativa, el banco, quiebra o concurso preventivo y en lo posible que no tengan partidismo político; diez días corridos antes de la fecha de la Asamblea, deberán presentar las listas quienes quieran participara de las elecciones. El Consejo de Administracion es el que decide si una lista puede participar de las elecciones cuando no cumple con los requisitos establecidos.
- *Reglamentos de becas:* fija las condiciones para asignar becas, que en realidad son préstamos estudiantiles porque cuando terminan de estudiar deben devolverlos con trabajo, es a nivel secundaria. En algún momento (hace diez años atrás), se las otorgaban a universitarios pero dejaron de hacerlo porque el seguimiento de la efectivizacion del programa generaba que más personal estuviera abocado solo a eso, y la estructura no lo permitía.

Los reglamentos internos no son obligatorios pero cuando se presentan en el INAES toman fuerza de ley, en este caso los dos primeros están presentados ante el organismo.

NORMAS IMPOSITIVAS Y CONTABLES

A nivel nacional

- Ganancias: no tributan.
- Fondo cooperativa: sí.
- IVA: Pagan la tasa del 27% en energía y agua o del 21%, depende del servicio en las compras, y cobran el 27% en agua y energía y, el resto al 21%.

A nivel provincial

- Ingresos brutos: Pagan la tasa del 2.5%. Antes se pagaba con energía por diferencia entre compra y venta; luego fue modificado a la tasa que paga un contribuyente común, o sea sobre el bruto de lo facturado.

- Inmobiliario: tributan.
- Sellos: No están inscriptos, ni exentos, pagan todas las tasas que surgen de las distintas operaciones grabadas por dicho impuesto.
- Vehículos: tributan.

En cuanto a las normas contables se aplican todas la norman vigentes y en especial la RT N° 24.

LIBROS OBLIGATORIOS

- Libro de Actas de Asamblea y Libro de Informe del Síndico, a este último se traslada el informe del síndico que se adjunta al balance.
- Libro de Actas de Consejo.
- Libros de socios.

Todos los libros, en su margen superior, tienen que estar rubricados por la Subsecretaría de Cooperativas de La Pampa.

También tienen y llevan:

- Libro de IVA
- Inventario y balance

Y todos los necesarios para el buen funcionamiento y control de la cooperativa.

PRINCIPIOS

Adhesión voluntaria y abierta: Es voluntaria porque el socio va por su iniciativa y abierta porque lo puede hacer cualquier persona. En el caso del agua y de la energía, si quieren tener el servicio, deben asociarse sí o sí a la cooperativa porque no hay otro proveedor que brinde el servicio. Tienen el mercado cautivo pero, por ejemplo, no sucede lo mismo en el caso de Internet ya que sí hay otro proveedor.

Control democrático por parte de los asociados: Los asociados tienen un síndico que los representa en la reunión de Consejo, puede pedir los libros, un arqueo de caja, representa a los socios –que se quedan tranquilos de estar representados en cualquier decisión que tome la cooperativa– y, a su vez, ellos participan en las asambleas con un voto.

Participación económica de los asociados: Al asociarse a esta cooperativa, se le cobra al socio un capital inicial mínimo que después va incrementándose por la capitalización mensual.

Autonomía e independencia: Son entes autónomos, no dependen del estado ni de nadie, ni del socio en sí. Las decisiones las toma el Consejo y la Asamblea y no hay nadie que lo impida.

Educación, capacitación e información: Todo los años se hace un evento donde se dan charlas con el fin de capacitar al personal, a los socios y a la comunidad. Por ejemplo, se invitó a la agrupación *Estrellas amarillas*, o a una persona que explicó cómo cuidar las plantas de la calle, a otra que habló sobre el acuífero para aprender a cuidar el agua del pueblo, etcétera.

Cooperación entre cooperativas: Se hacen intercambios con otras cooperativas de localidades cercanas, por ejemplo una cooperativa vecina trajo una profesional licenciada en Cooperativismo Escolar y se aprovechó para hacer una capacitación en las escuelas de la misma localidad. Este año los invitaron a participar en un grupo de Cooperativas del Sur, la idea es que esta profesional reúna a varias escuelas cercanas para trabajar en forma conjunta y poder participar.

También hacen compras de determinados insumos para abaratar costos como los que se usan para Internet.

Firmaron convenios con la Universidad de Salta para poner carreras a distancias; una coordinadora viajaba para dar clases en distintas localidades vecinas, lo que abarataba costos y organización.

Preocupación por la comunidad: Está presente en todo lo que puede ayudar a la comunidad, por ejemplo colocar las luces para eventos o prestar los utilitarios para distintas ocasiones, sin cobrar ninguna retribución. Trabajan permanentemente con instituciones, en especial con escuelas, jardines de infantes y establecimientos secundarios. Se festeja el día del cooperativismo y se inculcan los principios de las cooperativas, adecuados a cada nivel educativo, a través de juegos o trabajos didácticos, charlas o capacitaciones.

Ayuda mutua: Cuando se crea una cooperativa la idea es tener un servicio al menor costo posible, por ejemplo el servicio funerario cubre al titular del medidor

y a las personas declaradas que viven en ese domicilio, con la cuota que paga cada asociado por mes, se cubren los gastos de sepelio de ese mes.

Responsabilidad reciproca: Todos los socios tienen responsabilidades.

Igualdad: todos los socios tienen un voto, independientemente del consumo que tengan.

8. CONCLUSIONES

Desde el inicio de la humanidad los primeros habitantes ya se organizaban como cooperativas para conseguir un objetivo, para subsistir, para cazar, para defenderse; sin teoría pero con práctica.

Hoy en día desempeñan un papel importante en el desarrollo socioeconómico de muchas personas en el mundo, y fundamentalmente en épocas de crisis, donde son un paliativo para aquellos que sufren la pérdida del medio económico de subsistencia.

En nuestro país la mayoría de las cooperativas realizan la prestación de servicios públicos como electricidad y agua, pero también son importantes en los sectores rurales, de consumo, crédito, vivienda y trabajo.

Hay dos aspectos que para las cooperativas son fundamentales: *el espíritu cooperativista* y *el sentido de pertenencia* del socio, esto hace que se comprometa más con la cooperativa.

Como se puede observar en el ejemplo práctico, las cooperativas son de muchísima importancia para tener servicios, sobretodo en poblaciones pequeñas como ocurre en La Pampa, porque de otra manera, obtener esos servicios tendría costos más elevados y sería de menor acceso para un importante número de habitantes. La aplicación de los principios que las rigen, les dan un gran sentido social.

Cuando se aprende a cooperar en todos los ámbitos de nuestra vida, se vuelve una acción gratificante y esto, sin duda, nos ayuda a crecer.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ABC Cooperativo. *Aspectos básicos para constituir una cooperativa*. Disponible en: https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativas
- Alianza Cooperativa Internacional. *Los principios cooperativos para el siglo XXI*.
- Código Fiscal de la Prvincia de La Pampa.
- Instituto Nacional de Asociativismo Económica Social. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/inaes>
- Ley N° 20.327, de Cooperativas.
- Ley N° 23.427, de Creación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- Ley N° 27.468, de Impuesto a las Ganancias.
- Ley N° 23.349 y sus modificaciones, de Impuesto al Valor Agregado.